

FRANQUEO
CONCRETADO

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE SUSCRIBE

En Soria. — En la Contaduría provincial, unitos
El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclama-

ciones de Boletines se harán dentro de los ocho días si-

guientes al en que deban recibirse.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

No se admitirá ninguna clase de comuni-

caciones que no vengan registradas por con-

ducto de las Oficinas del Gobierno de pro-

vincia.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Soria	Tres meses	3 75 Pesetas.
	Seis	7 50 "
	Un año	15 "
	Tres meses	4 "
Fuera de la capital	Seis	8 "
	Un año	16 "

PARTÉ OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S.M. la Reina D.ª Victoria Eugenia y S.S. A.A. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su im-

portante salud, cumpliendo sus obligaciones en

D. Igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta R. al Familia.

Aprovechando la ocasión de venir á esta

capital los Comisionados de los Ayuntamientos á las operaciones de quintas en la Diputación provincial, se hace saber á los Alcaldes de esta Provincia, que pueden recoger los

Vials de linfa vacuna necesaria, á juicio de los

Médicos titulares, para practicar las

operaciones de vacunación en estas épocas, la

más oportuna del año, remitiendo al efecto

la comunicación oficial haciendo el pedido,

que será despachado en el Gobierno civil por

el Inspector provincial de Sanidad, y advi-

tiendo que se reduzca al número de familias

pobres que han de ser vacunadas, á quienes la

suministra gratuitamente el Estado.

Soria 1.º de Abril de 1921.

El Gobernador interino,

Luis POSADA LLERA.

Al Ministro de Hacienda.

Al Ministro de Fomento.

Al Ministro de Abastecimientos.

Al Ministro de Justicia.

Al Ministro de Gobernación.

Al Ministro de Relaciones Exteriores.

Al Ministro de Marina.

Al Ministro de Agricultura.

Al Ministro de Fomento.

Al Ministro de Abastecimientos.

Al Ministro de Justicia.

Al Ministro de Gobernación.

Al Ministro de Relaciones Exteriores.

Al Ministro de Marina.

Al Ministro de Agricultura.

Al Ministro de Fomento.

Al Ministro de Abastecimientos.

Al Ministro de Justicia.

Al Ministro de Gobernación.

Al Ministro de Relaciones Exteriores.

Al Ministro de Marina.

Al Ministro de Agricultura.

Al Ministro de Fomento.

Al Ministro de Abastecimientos.

Al Ministro de Justicia.

Al Ministro de Gobernación.

Al Ministro de Relaciones Exteriores.

Al Ministro de Marina.

Al Ministro de Agricultura.

Al Ministro de Fomento.

Al Ministro de Abastecimientos.

Al Ministro de Justicia.

Al Ministro de Gobernación.

Al Ministro de Relaciones Exteriores.

Al Ministro de Marina.

Al Ministro de Agricultura.

Al Ministro de Fomento.

Al Ministro de Abastecimientos.

Al Ministro de Justicia.

Al Ministro de Gobernación.

Al Ministro de Relaciones Exteriores.

Al Ministro de Marina.

Al Ministro de Agricultura.

Al Ministro de Fomento.

Al Ministro de Abastecimientos.

Al Ministro de Justicia.

Al Ministro de Gobernación.

Al Ministro de Relaciones Exteriores.

Al Ministro de Marina.

Al Ministro de Agricultura.

Al Ministro de Fomento.

Al Ministro de Abastecimientos.

Al Ministro de Justicia.

Al Ministro de Gobernación.

Al Ministro de Relaciones Exteriores.

Al Ministro de Marina.

Al Ministro de Agricultura.

Al Ministro de Fomento.

Al Ministro de Abastecimientos.

Al Ministro de Justicia.

Al Ministro de Gobernación.

Al Ministro de Relaciones Exteriores.

Al Ministro de Marina.

Al Ministro de Agricultura.

Al Ministro de Fomento.

Al Ministro de Abastecimientos.

Al Ministro de Justicia.

Al Ministro de Gobernación.

Al Ministro de Relaciones Exteriores.

Al Ministro de Marina.

Al Ministro de Agricultura.

Al Ministro de Fomento.

Al Ministro de Abastecimientos.

Al Ministro de Justicia.

Al Ministro de Gobernación.

Al Ministro de Relaciones Exteriores.

Al Ministro de Marina.

Al Ministro de Agricultura.

Al Ministro de Fomento.

Al Ministro de Abastecimientos.

Al Ministro de Justicia.

Al Ministro de Gobernación.

Al Ministro de Relaciones Exteriores.

Al Ministro de Marina.

Al Ministro de Agricultura.

Al Ministro de Fomento.

Al Ministro de Abastecimientos.

Al Ministro de Justicia.

Al Ministro de Gobernación.

Al Ministro de Relaciones Exteriores.

Al Ministro de Marina.

Al Ministro de Agricultura.

Al Ministro de Fomento.

Al Ministro de Abastecimientos.

Al Ministro de Justicia.

Al Ministro de Gobernación.

Al Ministro de Relaciones Exteriores.

Al Ministro de Marina.

Al Ministro de Agricultura.

Al Ministro de Fomento.

Al Ministro de Abastecimientos.

Al Ministro de Justicia.

Al Ministro de Gobernación.

Al Ministro de Relaciones Exteriores.

Al Ministro de Marina.

Al Ministro de Agricultura.

Al Ministro de Fomento.

Al Ministro de Abastecimientos.

Al Ministro de Justicia.

Al Ministro de Gobernación.

Al Ministro de Relaciones Exteriores.

Al Ministro de Marina.

Al Ministro de Agricultura.

Al Ministro de Fomento.

Al Ministro de Abastecimientos.

Al Ministro de Justicia.

Al Ministro de Gobernación.

Al Ministro de Relaciones Exteriores.

Al Ministro de Marina.

Al Ministro de Agricultura.

Al Ministro de Fomento.

Al Ministro de Abastecimientos.

Al Ministro de Justicia.

Al Ministro de Gobernación.

Al Ministro de Relaciones Exteriores.

Al Ministro de Marina.

Al Ministro de Agricultura.

Al Ministro de Fomento.

Al Ministro de Abastecimientos.

Al Ministro de Justicia.

Al Ministro de Gobernación.

Al Ministro de Relaciones Exteriores.

Al Ministro de Marina.

Al Ministro de Agricultura.

Al Ministro de Fomento.

mitirán al Comité, para su revisión, el calzado que les haya sido pedido, en cajas de 50 y 100 pares, siendo de cargo del Comité los gastos de embalaje y portes del ferrocarril ó vapor.

El Comité efectuará sus remesas por cuenta y riesgo de los destinatarios, cargando á éstos en sus facturas los gastos de embalaje y transportes desde Barcelona al domicilio del comprador. No se servirán pedidos de calzado tipo de menos de 50 pares, y tampoco pedidos de almacenistas.

Artículo 24. Los pedidos que el Comité dirija á los fabricantes de calzado, se entenderán comprometidos en firme por ambas partes, obligándose del mismo modo al comerciante á aceptarlos una vez revisado el calzado por el Comité, sin derecho á reclamación alguna.

El Comité deberá servir á los comerciantes sus pedidos antes de los tres meses de la fecha en que hayan sido formulados.

Los fabricantes de calzado quedan obligados á entregar el calzado tipo al Comité en un plazo que no podrá exceder de sesenta días, á contar desde la fecha en que hubieran sido aceptados.

Artículo 25. Si por una gran restricción en la exportación, el Comité no pudiera recaudar lo suficiente para sufragar los gastos que le ocasiona este servicio, en cumplimiento de la Real orden de 8 de Noviembre de 1919 y para el mantenimiento de sus almacenes, á que se refiere el artículo 22, dejará de cursar los pedidos que reciba desde aquel momento.

Artículo 32. La falta de cumplimiento á las órdenes del Comité, dará lugar por cada infracción á una multa que impondrá aquél dentro de los límites señalados en la ley de 1 de Noviembre de 1916, y sin perjuicio de las sanciones penales establecidas en la misma. Esto no obstante, cuando se trate de infracciones que revistan gravedad, el Comité podrá graduar las multas, llegando hasta el 20 por 100 del valor de las mercancías ó de las ocultaciones que merezcan tales sanciones. Ni la imposición ni el pago de la multa releva al infractor del cumplimiento de las obligaciones que en virtud de este Reglamento le impone el Comité.

Las multas se harán efectivas por la vía de apremio e ingresarán en los fondos del

Comité, deducidos los gastos que por este concepto se hayan podido occasionar.

Las decisiones del Comité tendrán carácter ejecutivo, pero se podrá recurrir contra ellas en alzada á este Ministerio en el plazo de quince días, con arreglo á lo que determina el Real decreto de 21 de Noviembre de 1919.

Artículo 35. Se consideran gastos propios del Comité, en cuyas atenciones podrá emplear los fondos recaudados por razón del canon de la exportación, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 6.º de la Real orden de 8 de Noviembre de 1919, y el impor-

te de las multas que se impongan y que se perciban, en virtud de lo dispuesto en el artículo 32:

1.º Los que se produzcan por el pago de los sueldos é indemnizaciones y dietas consignadas en el artículo 4.º de este Reglamento.

2.º Los que vengan á su cargo por la revisión del calzado tipo, para su inspección y verificación, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada Real orden.

3.º Los gastos motivados por seguros y reclamaciones y que pudieran hacerse á las Empresas portaderas, en general, por los extravíos, sustracciones y siniestros, de los géneros consignados al Comité por los fabricantes.

4.º Las gratificaciones ó indemnizaciones que el Comité acuerde señalar á los delegados encargados de los muestrarios del calzado tipo para su presentación y divulgación á los detallistas y demás comerciantes de calzado y consignados para cursar los pedidos al Comité.

5.º Todos aquellos gastos que el Comité en pleno acuerde deben ser satisfechos con sus fondos propios por considerar que son de su incumbencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde V. I. muchos años. Madrid, 21 de Febrero de 1921.—**ESPADA.**—Señor Director general de Comercio e Industria.

(Gaceta del día 4 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Para conocer exactamente las existencias de aceite que cada agricultor ó fabricante tenga en la actualidad, á fin de determinar las cantidades de que puede disponerse como base de ulteriores resoluciones del Gobierno,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer: a) que se reclame telegráficamente á los Gobernadores civiles de las provincias productoras de aceite, relaciones juradas en que los agricultores y fabricantes expongan las existencias de que disponen, á cuyo efecto se dará á esta resolución la mayor publicidad posible en los periódicos oficiales y en los locales que dichas autoridades estimen conveniente.

b) Segundo. Los Alcaldes de los pueblos respectivos solicitarán y remitirán á los Gobiernos civiles, en el término de ocho días, las declaraciones á que se refiere el apartado anterior, y recibidas las mencionadas declaraciones en los Gobiernos civiles, se entregarán á los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas, que serán los encargados de remitirlas, con su informe, á este Ministerio, anticipando telegráficamente á la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes las cantidades declaradas; y

c) Tercero. En los anuncios á que se refiere el apartado primero se recomendará la mayor exactitud en las declaraciones juradas de

que se trata, á fin de evitar responsabilidades que pudieran derivarse de las ocultaciones en que se incurra.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1921.—**CIERVA.**—Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

(Gaceta del día 2 de Abril).

COMISIÓN PROVINCIAL DE SORIA.

Secretaría — Circular.

Habiendo acudido á la Exma. Diputación, los Ayuntamientos de los pueblos que á continuación se expresan, en súplica de que se les condone la parte de contribución correspondiente á las pérdidas que en sus cosechas sufrieron los propietarios de aquellas localidades, con motivo de las tormentas que sobre su término municipal descargaron el verano último, instruyéndose al efecto los oportunos expedientes, conforme á lo determinado en el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885; esta Comisión, ha acordado se anuncie, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 101 de aquél, para conocimiento de los Ayuntamientos todos de la provincia, y al objeto de que los mismos expongan en el término de diez días lo que se les ofrezca y parezca acerca de la exactitud é importancia de los siniestros de que se trata; advirtiéndoles, que el importe del perdón, en el caso de que se otorgue, será, según previene el artículo 9.º de la ley de 28 de Junio del citado año, á más repartir en el siguiente entre los demás pueblos de la provincia.

Lo que, en ejecución de lo acordado, y á los expresados efectos, se hace público por medio de esta circular,

Soria 31 de Marzo de 1921.—El Vicepresidente, S. Morales.

Pueblos que se citan: Adradas, Aldealpozo, Bayubas de Abajo, Benamira, Boos, Calderuela, Camparán, Candilchera, Cortos, Cuevas de Soria, Herrera, Hinojosa del Campo, Ledesma, Lleras, Matalebreras, Novales, Olimillos, Olvega, Ontalvilla de Almazán, Quintanas Rúbias de Abajo, Quintanas Rúbias de Arriba, Santa María de Huerta, Tardajos, Valdenarros, Villabuena, Villar del Campo y Vozmediano.

Suministros hechos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil durante el mes de la fecha.

La Comisión provincial, con asistencia del Sr. Jefe administrativo militar de esta provincia, ha señalado los siguientes precios á los artículos que á continuación se expresan:

	Pesetas etc.
Ración de pan de 700 gramos.....	0 47
Id. de cebada de 4 kilogramos.....	2 05
Id. de paja de 6 id.....	0 51
Litrón de aceite.....	2 43
Id. de petróleo.....	2 11
Kilogramo de carbón.....	0 20
Id. de leña	0 14

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que los Ayuntamientos tengan conocimiento de los citados precios, y puedan cumplir por su parte con lo que previene el Real decreto de 5 de Noviembre de 1848.

Soria 31 de Marzo de 1921.—El Vicepresidente, Sixto Morales.—P. A. de la C. P.—El Secretario, José Oacho.

PARTIDO JUDICIAL DE ALMAZAN

Gastos carcelarios.—Años de 1921-22.

PRESUPUESTO ordinario para las atenciones de la Cárcel de este partido judicial durante el expresado año, confeccionado por el señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa, cabecera de dicho partido judicial, para someterse á la aprobación de la Junta de representantes de los Ayuntamientos que constituyen el citado partido.

Presupuesto de gastos.

	Partiales.	Totales.
	Pts. Cts.	Pts. Cts.

CAPÍTULO I.—Sueldos del personal.

Artículo 1.º.—Sueldo del Jefe de la cárcel con categoría de Jefe de segunda clase á que fué ascendido por la ley de bases de 22 de Julio de 1918.....	2.500
Art. 2.º—Id. de un Oficial de prisiones.....	2.000
Art. 3.º—Id. de la demandadera.....	84
Art. 4.º—Id. de la aguadora.....	102
Art. 5.º—Id. del Médico forense, según el Real decreto de 12 de Abril de 1915.....	1.000
Art. 6.º—Id. del Secretario del Ayuntamiento de la cabeza del partido judicial.....	450
Art. 7.º—Id. del Oficial mayor del mismo Ayuntamiento.....	100
Art. 8.º—Id. del Depositario de dicho Ayuntamiento.....	850
TOTAL	6.586

CAPÍTULO II.—Material del establecimiento.

Artículo 1.º—Para gastos de alumbrado e iluminaciones.....	300
Art. 2.º—Para los de compra y reparación de utensilios de la Cárcel y del Juzgado de instrucción.....	100
Art. 3.º—Para gastos de representación de la Junta de representantes de los Ayuntamientos que constituyen el partido judicial.....	200
Art. 4.º—Para alquiler de la casa archivo del Juzgado de instrucción y material del mismo.....	350
Art. 5.º—Para gastos de locomoción del Juzgado de instrucción.....	200
Art. 6.º—Para los de papel, impresos y demás de escritorio de la Cárcel.....	40
Art. 7.º—Para los de papel, impresos, sellas y demás de escritorio del Sr. Depositario del Ayuntamiento de cabeza de partido.....	30
Art. 8.º—Para los de calefacción del Juzgado de instrucción.....	125
Art. 9.º—Para los de calefacción de la Cárcel.....	125
Art. 10.—Para los de seguro de incendio del edificio Cárcel.....	17.50
Art. 11.—Para los de limpieza de las dependencias de la Cárcel.....	80
TOTAL	1.567,50

CAPÍTULO III.—Manutención de presos.

Artículo 1.º—Para socorro de presos estantes á 0'75 pesetas diarias por cada uno.....	850
Art. 2.º—Para id. de transeuntes y bagajes de enfermos.....	150
Art. 3.º—Para gastos de medicinas y autopsias.....	150
Art. 4.º—Para compra, lavada y cosido de ropa de los presos.....	150
Art. 5.º—Para relleno de gergones de los presos.....	30
Art. 6.º—Para servicio de barba de los presos.....	30

CAPÍTULO IV.—Obras de conservación y reparación.	
Artículo 1.º—Para la conservación y reparación del edificio Cárcel.....	100,80
Total gastos.....	9.755

Presupuesto de ingresos.

Artículo 1.º—Por alquiler del local de la Cárcel, sito en los soportales de la Plaza Mayor.....	75
Art. 2.º—Por lo que ha de tomarse de la existencia que resulte en fin de este año económico en la cuenta del respectivo presupuesto.....	2.480
Art. 3.º—Por lo que ha de obtenerse por repartimiento entre los pueblos del partido, tomando por base las contribuciones directas.....	7.200
Total gastos.....	9.755

REPARTIMIENTO entre los Ayuntamientos de dicho partido, de la suma de siete mil doscientas pesetas para atender á los gastos de la Cárcel del mismo, durante el año de 1921-22, en virtud de haber sido

3

votado por la Junta de representantes en sesión de 8 del mes actual, con vista del presupuesto y tomando por base el cupo de la contribución directa del Tesoro por inmuebles y subsidio.

Demostración:

	Pts. Cts.
Acredita el cupo de dichas contribuciones en todos los pueblos.....	311.269,59
Han de repartirse por gastos de la cárcel.....	2.700
Idem id. por id. del personal de id.....	4.500
Corresponde el 0'86737 por 100 á los gastos de la cárcel y el 1'44569 por 100 á los gastos del personal.	7.200

PUEBLOS	CUPO DE CONTRIBUCIÓN PARA EL TESORO.			TOTAL	Cupo para gastos carcelarios.
	Rústica. Pesetas Cts.	Urbana. Pesetas Cts.	Industrial. Pesetas Cts.		
Abánco	1600 82	171 36	"	1772 18	40 99
Adradas	3268 15	289 85	448 50	4046 50	93 56
Alalón	1599 36	225 72	"	1825 08	42 22
Alenti que	4181 99	305 44	66 03	4553 46	105 32
Almazan	12556 87	183 42	17553 93	48432 35	120 27
Andaluz	1768 12	181 76	90 09	2039 97	47 19
Arenillas	3210 83	200 70	208 98	3620 56	83 74
Barca	5087 92	373 74	121 20	5582 86	129 14
Bayubas de Abajo	5723 20	599 31	515 04	6837 55	158 16
Berlanga de Duero	12046 02	361 20	7204 99	22843 07	528 40
Berdecoréx	1699 84	197 14	"	1896 98	43 89
Borjabad	2794 40	260 04	75 07	3129 51	72 38
Blacón	2016 60	185 58	30 03	2232 21	51 63
Brillas	2500 48	337 50	188 23	2926 21	67 68
Cabrérizas	1582 10	243 90	"	1826 11	42 23
Calatañazor	4112 58	388 44	852 49	4853 51	112 26
Caltojar	5773 49	414 52	651 87	6869 88	158 88
Cafiamaque	3046 08	352 26	413 73	3812 07	88 16
Centeuera de Andaluz	3239 39	150 97	25 20	3415 56	78 99
Chécales	2768 65	432 18	284 40	3484 58	80 60
Cobertelada	5568 88	421 38	79 20	6068 58	140 39
Coscurita	5552 00	272 01	417 01	6241 05	144 35
Cuenca (La)	2240 00	173 28	123 01	2536 29	58 66
Escobosa de Almazán	1943 84	118 26	"	2082 10	47 69
Fechilla	2630 24	130 68	25 20	2786 12	64 43
Fuentegelmes	2588 70	286 38	"	2875 08	66 49
Fuentetarbol	5291 61	228 69	286 28	5756 58	133 15
Fuentelmonge	4483 28	700 92	659 60	5825 80	134 75
Fuentepinilla	5835 26	869 65	477 98	7182 81	166 14
Jodra de Carlos	1392 64	"	"	1446 33	33 44
Lumias	1931 60	230 40	75 08	2237 08	51 74
Maján	2872 00	397 75	"	3269 75	175 62
Mallona (La)	1186 24	64 96	"	1251 20	28 93
Matamala	4203 05	630 77	117 78	5951 60	137 65
Momblona	3090 99	523 08	55 23	3669 30	81 87
Montesgudo	4858 03	544 86	2225 46	7628 35	176 44
Morales	1503 68	118 11	51 45	1673 21	38 71
Moron de Almazán	7343 03	839 43	3188 38	11320 84	261 98
Náfrida-Llana	2868 48	195 63	37 44	3101 55	71 75
Nepasal	3437 60	182 44	153 75	3773 79	87 30
Nodalo	948 39	66 46	"	1014 85	23 89
Nozay	2916 16	139 86	"	3056 02	

ocho del corriente mes, se extendió el acta que copiada literalmente, es como sigue:

Acta. — En el villa de Almazán á ocho de Febrero de mil novecientos veintiuno, siendo las once de su mañana, se personó en el salón de sesiones de la casa consistorial el Sr. D. Teodoro del Olmo Martínez, Alcalde como Presidente de la Junta de representantes de los pueblos que constituyen el partido judicial, y D. Silverio Martínez de Azagra y Torres, Comisionado por dicho Ayuntamiento para representarlo en este acta, acompañado de los señores D. Victor Gutierrez García, D. Ildefonso Sanz García, D. Clemente Dolado Pérez, don Roque Calle González, que lo son por los pueblos de Frechilla, Cobertelada, Soliedra y Escobosa de Almazán, y de D. Félix de Pablo Ortega, por los de Momblona y Alentisque, asistidos de mi el Secretario, al objeto de celebrar la sesión de representantes de este partido judicial, convocada para este día y hora en el *Boletín oficial* de la provincia, núm. 12, del dia 28 de Enero último. — Transcurrida media hora sin que se presentase ningún otro representante de Ayuntamiento de este partido judicial, ocupó la presidencia el citado Sr. Alcalde, dándose lectura por mi el Secretario al anuncio convocado a esta sesión, y resultando que en el primer día señalado no se reunió número bastante de representantes, y que en el presente podrían adoptarse acuerdos cualquiera que sea el número de los que concurran, el Sr. Presidente, abrió la sesión, dando principio por la presentación de las credenciales que acreditan ser los señores que antes se mencionan representantes de los Ayuntamientos citados, comisionados por los mismos para este acto. — Seguidamente se presentó a la Junta la cuenta de fondos carcelarios rendida por el Depositario, relativa al ejercicio de mil novecientos diecinueve-veinte, con todos los documentos a ésta anejos, que fué examinada detenidamente, y después de comprobada con el respectivo presupuesto, resumen y relaciones que contiene, y estos documentos con los que sirven de justificante, la Junta de comisionados, sin discusión y por unanimidad, manifestó hallarla conforme, y en su virtud, la aprobo, fijando su importe en esta forma: Cargo, trece mil cuatrocientas cuatro pesetas diecisiete céntimos. Dato, nueve mil dieciséis pesetas veintiocho céntimos. Saldo ó existencia para la siguiente cuenta, cuatro mil trescientas ochenta y siete pesetas ochenta y nueve céntimos, más los créditos pendientes de cobro el treinta y uno de Marzo de mil novecientos veinte, importantes dos mil ciento veintiuna pesetas tres céntimos. — Acto seguido fué presentado por el Sr. Presidente el proyecto de presupuesto ordinario de gastos e ingresos carcelarios para el año mil novecientos veintiuno á veintidós, dándose lectura íntegra del mismo, y después de amplia discusión sobre todas y cada una de las partidas que por capítulos y artículos se detallan en el citado proyecto, fué aprobado con las cantidades siguientes: Gastos: Capítulo primero, sueldos del personal, seis mil quinientas ochenta y seis pesetas. — Capítulo segundo, material del establecimiento, mil quinientas sesenta y siete pesetas cincuenta céntimos. — Capítulo tercero, manutención de presos, mil trescientas sesenta pesetas. — Capítulo cuarto, obras de conservación y reparación, cien pesetas. — Capítulo quinto, impresos, el tanto cuarenta y una pesetas cincuenta céntimos. — Total gastos, nueve mil setecien-

tas cincuenta y cinco pesetas. — Ingresos: Artículo primero, alquileres, setenta y cinco pesetas. — Artículo segundo, existencias, dos mil cuatrocientas ochenta pesetas. — Artículo tercero, repartimiento entre los pueblos del partido, siete mil doscientas pesetas. — Total ingresos, nueve mil setecientas cincuenta y cinco pesetas. — Con lo cual se dió por terminada la sesión, extendiéndose la presente acta, que autorizan los señores comisionados concurrentes, con la presidencia, de que yo el Secretario certifico. — T. del Olmo. — M. S. Azagra. — Félix de Pablo. — Clemente Dolado. — Roque Calle. — Victor Gutierrez. — Ildefonso Sanz. — Luis Herrera.

Y para que conste expido la presente visada y con el sello de la Alcaldía, en Almazán á veintiuno de Febrero de mil novecientos veintiuno. — Luis Herrera. — V. B. — El Alcalde, T. del Olmo.

De conformidad con lo informado por la Comisión provincial, autorizo la ejecución de este presupuesto ordinario y reparto que le acompaña, si bien teniendo presente lo dispuesto en el Real decreto del Ministerio de Hacienda de ocho del actual.

Soria 31 de Marzo de 1921. — El Gobernador interino, Luis Posada.

Inspección general de Sanidad.

Habiendo observado que no obstante lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Real decreto de 15 de Mayo de 1917, para prevenir la transmisión al hombre de las enfermedades epizooticas, especialmente en sus artículos 22 y 23, no se reciben en esta Inspección general con la debida regularidad los estados comprensivos del número y clase de casos de epizootias transmisibles al hombre, expresados en el artículo 3º del mismo Reglamento, ruego a V. S. se sirva exigir a los inspectores municipales de Veterinaria de esa provincia, el cumplimiento exacto de las disposiciones vigentes referidas.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1921. — El Inspector general, Manuel Martín Salazar. — Sres. Gobernadores de todas las provincias.

(Gaceta del día 2 de Abril.)

Ruego a V. S. se sirva informar con la urgencia posible a esta Inspección general, qué municipios de esa provincia han cumplido lo dispuesto en el Reglamento general de Mataderos de 5 de Diciembre de 1918, especialmente en sus artículos 3º al 15, y cuáles han descuidado el cumplimiento de esta disposición; y asimismo ordene se hagan por los Jefes técnicos de Mataderos, estados demostrativos de los decomisos llevados a cabo a causa de enfermedades transmisibles al hombre.

Intereso igualmente de V. S. ordene la remisión a esta Inspección general, de un estado resumen de las deficiencias que puedan notarse en los Mataderos de los municipios de esa provincia, de sus causas y maneras de remediarlas, a juicio de los inspectores de Veterinaria encargados de dichos servicios.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Marzo de 1921. — El Inspector general, Manuel Martín Salazar. — Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Gaceta del día 2 de Abril.)

INSTITUTO GENERAL Y TECNICO DE SORIA.

Curso de 1920-21.—Enseñanza no oficial Anuncio

En cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 11 de Abril de 1918, se convoca por el presente anuncio a cuantos en el próximo mes de Junio aspiren a dar validez académica en este Instituto, a los estudios del Bachillerato hechos por los interesados fuera de Centros oficiales.

Igualmente se convoca para los exámenes de ingreso que se verificarán el día primero del citado mes de Junio, a los alumnos que así lo deseen, con objeto de poderlos sufrir de las asignaturas si en ellas se matriculasen. Unos y otros aspirantes, presentarán sus instancias en la Secretaría de este Instituto, durante los días hábiles del mes de Abril, desde las nueve hasta las trece, dirigiéndolas al Sr. Director, expresando en las mismas: el nombre y apellidos paterno y materno que consten en el acta de inscripción de su nacimiento, pueblo de su naturaleza y edad; debiendo los que soliciten examen de ingreso, justificar que se hallan vacunados ó revacunados y que cumplen los diez años antes de sufrir el examen de ingreso.

La justificación de estudios en otros establecimientos, se hará por certificación académica oficial, que los interesados habrán de solicitar con la anticipación necesaria.

El pago de los derechos de matrícula, lo efectuarán los alumnos al presentar las instancias; advirtiéndose que los que así no lo verifiquen, se considerarán como no presentadas en la Secretaría de este Instituto.

Los exámenes de asignaturas de la enseñanza no oficial, darán principio en este Centro docente, el día dos del repollo mes Junio.

Lo que de orden del Sr. Director se hace público por el presente anuncio para general conocimiento.

Soria 29 de Marzo de 1921. — El Secretario, H. Sánchez.

Juzgados de primera instancia.

SORIA. — Dr. D. Gabriel Cayón Duomarco, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, y en sumario que instruye con el núm. 27 del año actual, sobre hurto, contra Eugenio Barranco Blanco, vecino de Quintana Redonda, se ofrece el procedimiento con arreglo al art. 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, al dueño ignorado de una reja de hierro de arado que le fué ocupada a dicho Eugenio.

Dado en Soria á treinta y uno de Marzo de mil novecientos veintiuno. — Dr. Gabriel Cayón. — El Secretario, Gabriel Rodríguez.

Anuncios particulares.

ARRIENDO. — Se arriendan los pastos de los montes llamados las Hoyas, Vallarnera y Lomas, con las rastrojeras de tierras en ellos y otros puntos del término de Ambel (Zaragoza). Extensión: unos 2.400 ejáces (1.400 hectáreas).

Cinco buenos corrales cubiertos. Se pedirán comprar las 1.400 reses lanares que hay ahora.

Para detalles y ofertas, dirigirse a D. José M. Duquet, Claudio Coello, 19, Madrid.